

## **RESOLUCION M.T.E. y S.S. 408/20**

**Buenos Aires, 6 de mayo de 2020**

**B.O.: 8/5/20**

**Vigencia: 8/5/20**

Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para Empleadores y Trabajadores. Coronavirus (COVID-19). Beneficios. [Dto. 332/20](#). Suspensión de trabajadores por causas económicas. [Ley 20.744 –art. 223 bis–](#). Pago total o parcial de los haberes y prestaciones no remunerativas del mes de abril de 2020 en forma previa al cobro del salario complementario por parte de los empleados. Los empleadores podrán imputar el monto excedente a cuenta del pago del salario o prestación no remunerativa de mayo.

VISTO: el EX-2020-29943059-APN-MT, la Ley 27.541, los Dtos. 260, del 12 de marzo de 2020, 297, del 19 de marzo de 2020, 325, del 31 de marzo de 2020, 332, del 1 de abril de 2020, 347, del 5 de abril de 2020, 355, del 11 de abril de 2020, y 408, del 26 de abril de 2020, la Dec. Adm. J.G.M. 591, del 21 de abril de 2020; y

### CONSIDERANDO:

Que el art. 1 de la Ley 27.541 declaró la emergencia pública en materia sanitaria.

Que por Dto. 297/20, se estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria desde el 20 al 31 de marzo del corriente año y que fuera prorrogado por los Dtos. 325/20, 355/20 y 408/20 hasta el 10 de mayo de 2020.

Que por el Dto. 332, del 1 de abril de 2020, y sus modificatorios se creó el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para Empleadores y Trabajadores afectados por la emergencia sanitaria.

Que en el marco de dicho Programa, se estableció el beneficio, entre otros, del salario complementario, consistente en una asignación abonada por el Estado nacional para los trabajadores y las trabajadoras en relación de dependencia del sector privado.

Que por el Dto. 332/20 y sus modificatorios se estableció que el salario complementario consistirá en una suma abonada por la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S.) para todos o parte de los trabajadores y las trabajadoras en relación de dependencia cuyos empleadores cumplan con los requisitos establecidos en el art. 3 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.

Que el monto de dicha asignación será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario neto del trabajador o de la trabajadora correspondiente al mes de febrero de 2020, no pudiendo ser inferior a una suma equivalente a un salario mínimo, vital y móvil ni superar dos salarios mínimos, vitales y móviles, o al total del salario neto correspondiente a ese mes.

Que la asignación compensatoria al salario se considerará a cuenta del pago de las remuneraciones o de la asignación en dinero prevista en el art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 (t.o. en 1976) y sus modificatorias.

Que por el Dto. de Necesidad y Urgencia 347, del 5 de abril de 2020, modificatorio del Dto. 332/20 se creó el Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, que estará integrado por los titulares de los Ministerios de Desarrollo Productivo, de Economía y de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y de la Administración Federal de Ingresos Públicos y se establecieron sus funciones.

Que por la Dec. Adm. J.G.M. 591, del 21 de abril de 2020, se definieron los criterios y condiciones para el otorgamiento del salario complementario previsto en el inc. b) del art. 2 del Dto. 332/20 y sus modificatorios, de acuerdo con las recomendaciones efectuadas por el Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción.

Que la implementación y pago del beneficio del salario complementario se viene realizando en forma contemporánea al proceso habitual de liquidación de haberes por parte de las empresas que han sido incorporadas al beneficio.

Que, sin perjuicio de la compleja situación económico financiera producto del aislamiento preventivo social obligatorio establecido para hacer frente a la pandemia del COVID-19, las empresas incluidas en el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción vienen realizando, mediante esfuerzos y medidas extraordinarias, el pago total o parcial de los haberes correspondientes al mes de abril de 2020, aún cuando sus trabajadores dependientes no hubiesen percibido el beneficio del salario complementario al momento del pago de los haberes.

Que por lo expuesto, resulta pertinente realizar aclaraciones que coadyuven al proceso de implementación del Programa para la Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, y en particular respecto del beneficio del salario complementario.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios 22.520 (t.o. por Dto. 438/92) y sus modificatorias y complementarias, y lo dispuesto por el Dto. de Necesidad y Urgencia 332/20 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

**Art. 1** – Los empleadores que hubiesen efectuado el pago total o parcial de haberes correspondiente al mes de abril de 2020 en forma previa a la percepción por parte de sus trabajadores dependientes del beneficio del salario complementario, instituido por el Dto. 332/20 y sus modificatorios, y cuyo monto, sumado el pago del beneficio del salario complementario correspondiente a dicho mes, supere el monto que le hubiere correspondido percibir a cada trabajador por parte de su empleador, podrán imputar el monto excedente a cuenta del pago del salario correspondiente al mes de mayo de 2020.

**Art. 2** – En el caso de que los empleadores hubiesen abonado la asignación en dinero prevista en el art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 (t.o. en 1976) y sus modificatorias y se diere la misma situación descripta en el artículo precedente, podrán computar el monto excedente a cuenta del pago de la asignación en dinero correspondiente al mes de mayo de 2020.

**Art. 3** – De forma.